



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 25 de septiembre de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00393 instaurado por **ESAIDA ZAMORA ZAMORA** en nombre propio y en representación de su menor **D.F.M.Z.** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, proceso al que se llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece la parte demandante, señora ESAIDA ZAMORA ZAMORA.

Comparece el apoderado de la demandante, doctor LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO.

Comparece la representante legal y apoderada de PORVENIR S.A., doctora MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA.

Comparece el representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., señor JAIRO RINCÓN ACHURY.

Comparece la doctora MARTHA ISABEL GAITÁN REYES a quien se le reconoce personería como apoderada de la llamada en garantía.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS.**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto:

Conforme a lo solicitado por la apoderada de Porvenir S.A., se acepta el desistimiento de la excepción previa propuesta.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Si bien se menciona la existencia de otro menor, B.Z.G., del Registro Civil de Nacimiento de este menor no se desprende que la paternidad de este menor figure a nombre de BERNARDO MINA HINESTROZA, causante y afiliado de PORVENIR S.A. Lo mismo acontece respecto de la señora LUZ MIRYAM ZAMORA GARCES quien de la entrevista que obra dentro del proceso se advierte que nunca convivió con el causante. En tal sentido, no hay ninguna razón para vincular al menor B.Z.G. ni a su señora madre LUZ MIRYAM ZAMORA GARCES.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora referente a que se declare la pérdida de competencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, es de recordarle al profesional del derecho que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras sentencias, en la SL 1163 de 2022 ya ha sido pacífico en señalar que dicha norma no se aplica en el proceso laboral. Por consiguiente, no hay ninguna pérdida de competencia del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, para continuar conociendo de este proceso.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandante ESAIDA ZAMORA ZAMORA ostenta o no, la condición de beneficiaria de una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del que dice ser fue su compañero permanente, señor BERNARDO MINA HINESTROZA. En tal sentido, si acredita esa condición, establecer si a la señora ESAIDA ZAMORA ZAMORA le asiste el derecho al reconocimiento de ese 50% que está en suspenso.

Subsidiariamente, si no se logra acreditar su condición de compañera permanente, establecer si efectivamente el menor D.F.M.Z. debe recibir la totalidad del 100% de la prestación junto con las demás pretensiones de la demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 19 a 70 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de la propia parte: Se niega por improcedente.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 419 a 567 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Ratificación de declaraciones: Se decretan los de los señores DARWIN ANGULO ZAMORA y JUAN BAUTISTA ADVINCULA MEDINA.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 327 a 413 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de los señores OMAR MINA HINESTROZA, DARÍO MINA HINESTROZA y MARÍA NILA SANCLEMENTE ALOMIA.

Notificados en estrados.

Auto:

Conforme a lo solicitado por la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores OMAR MINA HINESTROZA, DARÍO MINA HINESTROZA y MARÍA NILA SANCLEMENTE ALOMIA.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la demandante ESAIDA ZAMORA ZAMORA ostenta o no, la condición de beneficiaria de una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del que dice ser fue su compañero permanente, señor BERNARDO MINA HINESTROZA. En tal sentido, si acredita esa condición, establecer si a la señora ESAIDA ZAMORA ZAMORA le asiste el derecho al reconocimiento de ese 50% que está en suspenso.

Subsidiariamente, si no se logra acreditar su condición de compañera permanente, establecer si efectivamente el menor D.F.M.Z. debe recibir la totalidad del 100% de la prestación junto con las demás pretensiones de la demanda.

TESIS DE LA DEMANDANTE

La señora ESAIDA ZAMORA ZAMORA indica que le asiste el derecho a la pensión de sobrevivientes del 50% en suspenso, teniendo en cuenta su condición de compañera permanente del señor BERNARDO MINA HINESTROZA y dada la relación de convivencia que existió entre ellos dos hasta el momento de su fallecimiento.

TESIS DE LA DEMANDADA Y LA LLAMAMADA EN GARANTÍA

Indican que no se logró demostrar que la señora ESAIDA ZAMORA ZAMORA ostentara su condición de compañera permanente como lo dice la ley y la jurisprudencia y que el 50% que se reconoció en cabeza del menor D.F.M.Z., se ha venido pagando sin ningún tipo de inconveniente desde la fecha del fallecimiento del señor BERNARDO MINA HINESTROZA, padre del menor. Igualmente, PORVENIR S.A. señala que la razón por la que no se ha reconocido el 50% adicional es imputable a la señora ESAIDA ZAMORA ZAMORA, quien obstaculizó el reconocimiento del 50%.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión subsidiaria de la demanda. Se dispondrá que el 100% de la prestación se cancele al menor D.F.M.Z., a partir del día siguiente del fallecimiento de su padre, 30 de septiembre de 2011, junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional y los intereses moratorios a partir del 21 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a pagar al menor D.F.M.Z., representado por su señora madre ESAIDA ZAMORA ZAMORA, el 100% de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su padre BERNARDO MINA HINESTROZA, a partir del 30 de septiembre de 2011, junto con los reajustes legales y mesadas 13 y 14 adicional.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a pagar al menor D.F.M.Z., representado por su señora madre ESAIDA ZAMORA ZAMORA, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la prestación a que hace referencia el numeral anterior, a partir del 21 de noviembre de 2019.

TERCERO: AUTORIZAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a descontar lo ya pagado por pensión de sobrevivientes y los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión principal.

QUINTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, declarando probada la excepción de cumplimiento del seguro previsional e inexistencia de la obligación.

SEXTO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante ESAIDA ZAMORA ZAMORA. Inclúyase como agencias en derecho la suma de DIEZ (10) SMLMV.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de la **PORVENIR S.A.** y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Inclúyase como agencias en derecho la suma de DIEZ (10) SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Auto:

Se rechaza y se niega las solicitudes de aclaración de la sentencia realizada por las apoderadas de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y de Porvenir S.A.

El apoderado de la **DEMANDANTE** y la apoderada de **PORVENIR S.A.** interpusieron los recursos de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

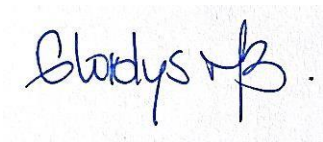
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA